

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación de los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por la representación de don Miguel Salvatierra Salas, don Fernando Boro Salas, don Fabio Pérez Calvo, don Silvano Sastre Rodríguez, don Pedro Casas Domínguez, don Andrés Albarrán Carrasco, don Carlos Tercero Gómez, don Joaquín García Giménez, don José Luis Bernedo Núñez y don Manuel Blázquez Portugal, contra la Orden de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización de treinta de julio de mil novecientos sesenta y uno, que hizo pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones restringidas de Auxiliares administrativos del propio Instituto, y la de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres, que desestimó su reposición, resoluciones que por ser conformes a Derecho confirmamos en su virtud, sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.506.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta de Tribunal Supremo, con fecha 3 de junio de 1964, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.506, interpuesto por don Juan Gonzalo Aceña y otros contra Orden de este Departamento de 17 de octubre de 1961, sobre exclusión de una finca del régimen de concentración de pastos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Gonzalo Aceña, don Vicente Pinilla Crespo, don don Antonio Hernández Díaz, don Antonio Corchón Gil, doña Adelaida García Pascual, don Alberto García Pascual, don Amancio Díaz Fernández, doña Estanislao Ortega Molina, don Gabino Sanz Tejero, don Mariano Martínez Martínez, doña Escolástica Soria Rubio, doña Rufina Giménez Matute, don Vicente Díez Fuentelsaz, don Justo García García, doña Isabel Las Heras García, don Angel Giménez Sainz, don Bernardino García Martínez, don Jesús Pacheco Santa Cruz, contra acuerdo del Ministerio de Agricultura de diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el que, poniendo término a la vía gubernativa, se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Ganadería de siete de abril de mil novecientos sesenta y uno, confirmatoria del acuerdo de la Junta Provincial del Fomento Pecuario de Soria, de tres de diciembre de mil novecientos sesenta, por el que se declaró otoo redondo o de explotación pecuaria, independientemente a efecto de aprovechamiento de pastos, la finca «El Soto», en término de Garray (Soria); debemos declarar y declaramos tales actos firmes y subsistentes como conformes a Derecho, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de agosto de 1964 por la que se concede a «Sucesor de Garriga Hermanos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, lavada o peinada y poliéster peinado o en floca, por exportaciones de tejidos de lana y tejidos de lana y poliéster, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por sucesor de Garriga Hermanos, S. A., con domicilio en Sabadell, calle Fuente Nueva, número 15, en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana y fibras sintéticas por exportaciones de tejidos de dichos productos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a Sucesor de Garriga Hermanos, S. A., de Sabadell, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavada o peinada en seco, lana lavada o lana peinada, fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster peinada y teñida, peinada, en floca y en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de tejidos de estambre y carda de lana, y tejidos de estambre y carda de lana y fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto 972/1964 antes citado.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas utilizadas en la elaboración de los tejidos exportados se podrán importar:

- 104 kilogramos de dichas fibras en peinados y teñidos.
- 105 kilogramos de dichas fibras en peinados crudos.
- 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizada para la elaboración de los tejidos será la que figura en el estandallo previamente aprobado, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años a partir del día 18 de febrero de 1963. Las exportaciones realizadas desde dicho día 18 de febrero de 1963 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» tendrán derecho a la reposición siempre que:

a) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acogieron al régimen de reposición, en las licencias de exportación y demás documentos necesarios para el despacho aduanero.

b) Se hayan hecho constar igualmente las características de los productos exportados, de tal modo que pueda determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto.

4.º Se aplicarán en esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto las normas generales sobre régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de agosto de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,799	59,979
1 Dólar canadiense	55,462	55,628
1 Franco francés nuevo	12,203	12,239
1 Libra esterlina	166,725	167,226
1 Franco suizo	13,845	13,886
100 Francos belgas	120,214	120,575
1 Marco alemán	15,041	15,086
100 Liras italianas	9,569	9,597
1 Florin holandés	16,548	16,597
1 Corona sueca	11,639	11,674
1 Corona danesa	8,638	8,664
1 Corona noruega	8,352	8,377
1 Marco finlandés	18,573	18,628
100 Chelines austriacos	231,756	232,453
100 Escudos portugueses	207,848	208,473